

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190073700

De la revisión del auto de tres (3) de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso, encuentra el Despacho que resulta necesario aclararlo en cuanto a la causal de terminación teniendo en cuenta la invocada por el demandante en su solicitud, así como en la numeración de las decisiones de la parte resolutive del mismo, por lo cual el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ACLARAR el auto de 3 de marzo de 2020, el cual quedará así:

*“Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el
Juzgado*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por DANIEL ALFREDO SOTOMAYOR LOPEZ contra VICTOR MANUEL ROCHA y DIEGO JAVIER CADENA por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción, en favor de la parte demandada, con las constancias correspondientes, previo al pago de las expensas a que hubiere lugar.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes”.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -

0020 hoy **04 DE JUNIO DE 2020** a las 8:00 A.M.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO